



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público

Resolución de Gerencia General

Nº 092 -2011-GG-OSITRAN

EMPRESA PRESTADORA : CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR – TRAMO 3 S.A.

MATERIA : Suspensión de Obligaciones por caso de fuerza mayor, del Contrato de Concesión del Tramo Vial 3, Inambari – Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil

Lima, 06 de diciembre de 2011

VISTOS:

La Carta Nº 1474-CIST3-MTC de fecha 09 de noviembre del 2011 remitida por la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., el Oficio Nº 2687-2011-MTC/25 de fecha 29 de noviembre del 2011 remitido por la Dirección General de Concesiones de Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Informe Nº 2628-11-GS-OSITRAN y Nota Nº 1115-11-GS-OSITRAN, ambos de fecha 02 de diciembre del 2011 remitidos por la Gerencia de Supervisión; y el proyecto de resolución que se adjunta;



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de agosto de 2005, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribió con la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., el Contrato de Concesión del Tramo Vial 3, Inambari – Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil;



Que, el acápite i) del literal c) de la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión establece que procede la suspensión de las obligaciones, entre otras causales, cuando el incumplimiento se produzca por "Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano. Para tales efectos las Partes declaran que entienden como caso fortuito, entre otros eventos, alguna(s) de las siguientes situaciones: (i) Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable;

Que, el mencionado Contrato de Concesión establece que la Suspensión es la "paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes y Disposiciones Aplicables";

1 de 3



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público

Que, la cláusula 15.2 establece además que el Regulador se pronunciará mediante resolución debidamente motivada respecto de la solicitud de suspensión de las obligaciones contempladas en el citado contrato que haya presentado cualquiera de las partes; en tanto que la Cláusula 15.3 señala que la parte afectada por un evento de fuerza mayor deberá notificar en forma inmediata a la otra parte y al Regulador cuando tal evento haya cesado, debiendo reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato;

Que, mediante Carta N° 1474-CIST3-MTC de fecha 09 de noviembre del 2011 dirigida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y a OSITRAN, respectivamente, la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., de conformidad con lo establecido en la Sección XV del Contrato de Concesión del Tramo Vial 3, Inambari – Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, solicita se declare la suspensión de las obligaciones referidas a la cláusula 7.7 y al literal b) de la cláusula 8.21 en lo que respecta al Mantenimiento Rutinario del Contrato de Concesión desde el 07 de noviembre del 2011 en el Sector Km. 305+000 al Km. 333+000, sub tramo 2 comprendido entre Santa Rosa Km. 288+500 a Dv. Laberinto Km. 382+000;

Que, mediante Oficio N° 2687-2011-MTC/25, recibido con fecha 28 de noviembre del 2011, el Director General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remitió el Informe N° 696-2011-MTC/25, que encuentra conforme la suspensión de obligaciones solicitada por la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.;

Que, con Informe N° 2628-2011-GS-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión, después de analizar la documentación sustentatoria, señaló que la causal invocada por el concesionario en su solicitud de suspensión de obligaciones, es un evento que califica como de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, por lo que dicha Gerencia concluyó afirmando que resulta procedente otorgar con eficacia anticipada la suspensión de obligaciones solicitada por el CONCESIONARIO, por los días 07 y 08 de noviembre de 2011, fechas en la que se vio afectado el tránsito vehicular de la vía lo cual impidió al Concesionario movilizarse para atender sus obligaciones contractuales establecida en la Clausula 7.7 y Clausula 8.21 b) del Contrato de Concesión en el sector Santa Rosa – Dv. Laberinto (km 305+000 – km 333+000);

Que, luego de la revisión del informe de vistos, esta Gerencia lo hace suyo y, en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, sobre la base del Informe N° 886-2011-GS-OSITRAN, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 32°, 33° y 58°, incisos c) y l) del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y a lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN, modificado por Resolución N° 009-2009-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar procedente y con eficacia anticipada la suspensión de obligaciones solicitada por el Concesionario Interoceánica Sur Tramo 3, por los días 07 y 08 de noviembre de 2011, por la causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, establecida en el acápite i) del literal c) de la Cláusula 15.1



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público

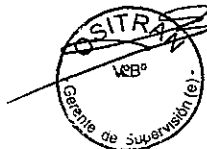
del Contrato de Concesión del Tramo Vial 3, Inambari – Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, según el siguiente detalle:

Obligaciones Contractuales	Procede Suspensión (plazo)
Santa Rosa – Dv. Laberinto (km 305+000 – km 333+000)	
Clausula 7.7	07 y 08 de noviembre 2011
Clausula 8.21 b)	07 y 08 de noviembre 2011



SEGUNDO: Notificar la presente resolución así como el Informe N° 2628-11-GS-OSITRAN a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.

TERCERO: Autorizar la publicación de la presente resolución en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).



Regístrese, Comuníquese y Archívese.

CARLOS AGUILAR MEZA
Gerente General

Reg. Sal. GG N° 27099-11

3 de 3



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

